

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 10 del Acta de la Sesión 5225-2004, celebrada el 1° de diciembre del 2004, con base en lo recomendado por la División Económica en su memorando DM-505 del 12 de noviembre del 2004 y,

considerando que:

el Proyecto de Ley “Creación de la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón”, expediente 15.383, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 193 del 8 de octubre del 2003, no contiene aspectos relacionados con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica,

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica estima improcedente emitir el dictamen solicitado por ese Órgano mediante oficio del 5 de octubre del 2004, por cuanto el Proyecto de Ley “Creación de la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón, expediente 15.383, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 193 del 8 de octubre del 2003, no es de su competencia.

No obstante, en vista de que el Proyecto antes señalado contiene elementos que podrían causar algunas distorsiones de tipo fiscal, se considera oportuno llamar la atención de los señores Diputados sobre lo siguiente:

- 1. El Proyecto indica que la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón es similar a otras entidades como la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), no obstante, existen algunas diferencias importantes en la constitución del patrimonio y la naturaleza jurídica que sería prudente analizar con más detalle. En particular, llama la atención que se pretenda crear una entidad cuyo patrimonio se constituiría en parte con recursos públicos y que a su vez esté fuera del ámbito de la Autoridad Presupuestaria.**
- 2. Adicionalmente, a la generación de recursos por la venta de servicios de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, el patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón estaría constituido por recursos**

adicionales, algunos de los cuales pueden ser considerados como nuevos impuestos destinados a fines específicos, o bien como un desvío de un impuesto ya existente a un fin específico, como sucede con el impuesto del 3% que cobra el ICT (inciso m del Artículo 3) o el impuesto percibido según lo dispuesto en la Ley Forestal 7575 (inciso n del Artículo 3). La aprobación de estos mecanismos iría en contra de los esfuerzos que se han realizado por eliminar los destinos específicos de la recaudación tributaria y avanzar hacia una caja única del Estado costarricense.

3. La creación de impuestos que gravarían únicamente las actividades de las empresas y hogares en el cantón de Pérez Zeledón (incisos j, k, l, ll, m y n del Artículo 3) podría influir de manera adversa en el objetivo de lograr un desarrollo integral de la zona, que es justamente lo que se desea con la creación de la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón, pues por ejemplo, ello podría incidir en las decisiones de inversión de los empresarios potenciales participantes en determinadas actividades económicas de la zona.
4. El Proyecto faculta a la Empresa de Servicios Públicos de Pérez Zeledón a contraer créditos locales o empréstitos internacionales para financiar sus actividades (inciso h del Artículo 3 y Artículo 10), y al mismo tiempo propone (Artículo 36) que dicha entidad pueda contar con el aval del Poder Ejecutivo y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal cuando se trate de proyectos que requieran financiamiento del Sistema Bancario Nacional. Este aspecto debe analizarse con sumo cuidado, pues el Estado podría eventualmente verse obligado a asumir deudas contraídas por la Empresa, en caso de que ésta no pueda honrarlas, lo cual afectaría negativamente las finanzas gubernamentales.